

<b>ORGANISMO GARANTE</b>
INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA
<b>NÚMERO DE CRITERIO</b>
CPA-001-2009
<b>RUBRO</b>
<b>RECURSO DE REVISIÓN. PROCEDE TENERLO POR NO PRESENTADO CUANDO EL RECURRENTE LO HACE EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD.-</b>
<b>TEXTO</b>
<p>Si del escrito de presentación o de los datos vertidos en el formato Institucional, o bien, en escrito libre, se constata que se firma con el carácter de autoridad o servidor público y además se hace en hoja membretada, con la manifestación clara y expresa del cargo y sello oficial respectivos, debe tenerse por no presentado el Recurso. Esto es así dado que de la interpretación sistemática, integral y funcional de la normativa constitucional y legal, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente de lo prescrito en los artículos 6, de la Constitución Federal; 3 y 13 de la particular de Oaxaca; 3, fracciones XI y XIII, 6, fracción III, 53, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se desprende que dicha normatividad está dirigida a las personas, en tanto que entres particulares, toda vez que el derecho a la información tutelado en los ordenamientos invocados constituye una garantía para los ciudadanos, no para los servidores públicos, ya que éstos, por integrar alguno de los tres poderes del Estado, están comprendidos dentro de las estructuras de los sujetos obligados, y con la finalidad de no romper el principio de igualdad ante la Ley, es procedente entonces tener por no presentado el Recurso cuando el recurrente lo hace en la calidad de Servidor Público o como Autoridad. Pensar lo contrario situaría en cierto grado de inequidad a aquellos que lo hagan como particulares, toda vez que la investidura con la que actúa toda autoridad en cierto sentido influye en la contestación que a la misma puedan dar los Sujetos Obligados. Con mayor razón si se toma en cuenta que dentro de las atribuciones y funciones establecidas en su ámbito de competencia de las autoridades públicas del Estado de Oaxaca, deben existir los medios para allegarse de información de las otras autoridades y entes públicos, dentro de una relación institucional y de cooperación entre autoridades y poderes públicos, por lo que no es necesario para las mismas incoar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de transparencia y acceso a la información pública con este carácter. Lo anterior, máxime si se trata de autoridades investidas con atribuciones originarias, no derivadas.</p>
<b>PRECEDENTE</b>
Recurso de Revisión 010/2009. Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca. 03 de marzo 2009. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares.